



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5636

20/12/2016

12406

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS); GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la normativa al respecto se encuentra en el artículo 9 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, donde se establece el procedimiento a seguir en estos casos. En concreto, el apartado primero señala que “el personal de los buques de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España, que haya de permanecer embarcado desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que durante dicho período toque puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional, podrá ejercitar su derecho al sufragio electoral en la forma establecida en este precepto”.

En cuanto al voto electrónico, se recuerda que desde 2002 el Ministerio del Interior participa en las reuniones del grupo de expertos sobre voto electrónico (Comité ad hoc de expertos sobre normas jurídicas, operativas y técnicas relativas al voto electrónico -CAHVE) del Consejo de Europa, creado en su momento para la elaboración y seguimiento de la Recomendación (2004)11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre los estándares legales, procedimentales y técnicos de los sistemas de votación electrónica (Estrasburgo 30 de septiembre de 2004).

Madrid, 3 de abril de 2017